

INDEPENDENCIA
de la Provincial
de Murcia.

20

63

61

SUBDELEGACION DE LOS
PROPIOS Y ARBITRIOS.

Consiguiente á lo mandado por S. M. en Real orden de 24 de Agosto de 1827, circulada por el Ilmo. Señor Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno en 2 de Setiembre del mismo año, por la que se previene que los gastos de Escritorio de la Junta de revision de agravios se suplan de los caudales de Propios, entendiéndose ceñida solo al expresado objeto, é ínterin pueda reintegrarse del fondo de multas, cualquiera anticipacion que se haga y que en el caso de no producir este lo necesario á cubrir lo suplido, se incluya el deficit en el primer repartimiento que se ejecute en los pueblos de la Provincia donde se causen semejantes gastos, y habiendoseme pasado en 4 del actual por el Sr. Presidente de la citada Junta de revision de agravios de la villa de Cieza, lo acordado por la misma á fin de que se verificase por la Contaduría principal de Propios de esta Provincia, un repartimiento de 2600 rs., entre los 19 pueblos que corresponden á la jurisdiccion de la citada Junta de revision de agravios; he tenido á bien acceder á que por dicha oficina se lleve á efecto ~~el~~ reparto, entregándose las

317 A - 22 m

*Ma, respetuosamente
ins del Real Canto de
necesidad de salis
Notario de Reynos
viaday, no le permiti-
U. por el merito que
me se siaba habiendo
uno del Canto en
ya vida uega a 'Dio*

manerola

Decreto No ha lugar mediante á que el Suplicante tiene aceptado este encargo voluntariamente, y sin ignorar la imposibilidad que ahora manifiesta. Lo decretaron los señores Compadres de Ayuntamiento de esta Villa en Junta q. han convenido en ella el treinta y cinco de Julio de mil ochocientos treinta; y lo firmaron de su mano los q. saben de q. certifica -

Vic. de Chall

Señorandera

